

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.
Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2024-00015 00
Radicado Fiscalía	7276 Fiscalía 31 E.D.
Proceso	Resolución de procedencia de extinción de dominio
Régimen aplicable	Ley 793 de 2002 modificada por Ley 1395 de 2010
Afectados	Leonardo Muñoz
Asunto	Avoca conocimiento del trámite Ordena el traslado de la resolución
Auto de sustanciación nro.	107

ASUNTO.

Recibida la resolución calificante de la procedencia de la acción de extinción de dominio¹ identificada por el radicado 7276 E.D., adiada con fecha 24-05-2022 y proferida por la Fiscalía 31 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio – DEEDD-, este Despacho Judicial dispone avocar el trámite del procedimiento y consecuentemente ordenar el traslado de la resolución por el término de cinco (05) días para que los intervinientes puedan controvertirla aportando o solicitando pruebas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011.

¹ Archivo “01CuadernoOriginalNo1” – páginas 450 a 458 y “02CuadernoOriginalNo2” – páginas 2 a 29.

En consecuencia, este Juzgado dispone avocar el trámite del procedimiento para surtir la fase ante el juez de conocimiento en relación con el siguiente bien pretendido por la Fiscalía 31 DEEDD según la resolución de procedencia.

IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE PERSIGUEN.

BIEN NRO. 01	
Tipo de bien	PREDIO RURAL ²
Número catastral	05 040 2 001 000 0047 00080 0000 00000 ³
Matrícula inmobiliaria	003-1674 DEL CÍRCULO REGISTRAL DE AMALFI
Dirección o ubicación	FINCA “LOS AGUACATES” UBICADA EN LA VEREDA TENCHE, ANORÍ - ANT
Propietario y porcentaje de propiedad	LEONARDO MUÑOZ CC.1.443.303 (100%)
Título de adquisición	COMPRAVENTA: ESCRITURA NRO.74 DEL 11-02-1953 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE CAROLINA
Limitaciones o gravámenes a la propiedad inscritos	No registra
Medidas cautelares materializadas por cuenta del proceso	a) EMBARGO
Causal extintiva de dominio	3. Cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito.

Previamente a lo anterior, se librará oficio a la Coordinación de Procuradores II Delegados para el Ministerio Público en Asuntos Penales en Medellín, a fin de solicitar, muy respetuosamente, que se sirvan de designar a un agente del Ministerio Público para que actúe en la calidad de interviniente dentro de la presente causa. Por Secretaría del Juzgado se procederá de conformidad.

² Verificar ubicación, linderos y nomenclaturas en la ficha predial (artículo 83 del Código General del Proceso).

³ Archivo “01CuadernoOriginalNo1” – páginas 200 a 202.

También se ordena la actualización del certificado de libertad y tradición correspondiente al bien que es objeto del presente trámite, para lo cual se oficiará a la correspondiente autoridad de registro.

Por Secretaría del Juzgado se procederá de conformidad.

La presente providencia se notificará por estado, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, se indica que contra la presente providencia procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 018**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 21 de marzo de 2024

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

⁴ Adicionalmente, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6c084ab8d4a61ffe1c025440102aee325da966acb3a0ec1371c098eb4e418a**

Documento generado en 20/03/2024 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>